



Resolución Directoral

VISTO:

Santa Anita, 16 de Febrero del 2021

El Expediente N° 21MP-01028-00 e Informe Técnico N° 010-OESA/HHV-2021, donde la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental solicita aprobación del Reglamento del Comité de Inteligencia Sanitaria del Hospital Hermilio Valdizán y del Centro de Rehabilitación de Ñaña, periodos 2021-2022;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Hermilio Valdizán, es una Institución Líder en la atención integral especializada en Salud Mental y Psiquiatría, en los niveles de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, que satisfaga las demandas de la población con calidad, equidad y eficiencia, fomentando el trabajo interdisciplinario y desarrollando actividades de docencia e investigación, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de nuestra población;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que la norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 506-2012/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 046-SA/DGE-V.01, que establece la Notificación de Enfermedades y Eventos Sujeto a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública;

Que, la inteligencia sanitaria es una amplia categoría de herramientas y metodologías usadas para recolectar, analizar y hacer accesibles datos con la finalidad de ayudar a los involucrados en el sistema sanitario a decisiones de buena calidad, implica un enfoque sistémico de los determinantes de la salud de la población y se apoya en la creación de un modelo análisis de información, que superpone la lógica de causalidad de los factores de riesgo de un determinado problema con el monitoreo y evaluación de indicadores utilizando los sistemas de información disponibles en el sistema sanitario nacional;

Que, mediante documento de visto, la oficina de Epidemiología y Salud Ambiental solicita la aprobación del Reglamento del Comité de Inteligencia Sanitaria del Hospital Hermilio Valdizán y el Centro de Rehabilitación de Ñaña, periodos 2021-2022, el cual tiene como objeto, determinar las funciones específicas para los miembros que conforman el Comité de Inteligencia Sanitaria con el fin de garantizar y asegurar una eficiente gestión técnica administrativa; establecer la organización del Comité, normando su naturaleza, alcance, vigencia y funciones, así como sus estructura y organización, que permita una adecuada gestión del estado situacional de la salud y la óptima toma de decisiones; para cuyo efecto se hace necesario expedir el respectivo acto resolutorio;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por la Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Epidemiología y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Comité de Inteligencia Sanitaria del Hospital Hermilio Valdizán y del Centro de Rehabilitación de Ñaña, periodos 2021-2022, que consta de doce (12) folios que adjuntos a la presente forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar al Jefe(a) de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental la difusión, aplicación y supervisión del presente Reglamento; debiendo informar periódicamente a la Dirección General sobre el desarrollo y resultados obtenidos.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GLCV.
DISTRIBUCIÓN
OEA
SDG
OEA
EPIDEMIOLOGIA
INFORMATICA

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P. N° 21499 R.N.E. 12799

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INTELIGENCIA SANITARIA



2021-2022

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INTELIGENCIA
SANITARIA DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
Y CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ÑAÑA

Elaborado por: Hospital Hermilio Valdizán

**Ministerio de Salud
Hospital Hermilio Valdizán
Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental**

Equipo Técnico:

- Ing. Fredd Oliver Sánchez Gutiérrez
- Lic. Erika Granados Vallejos
- Tec. Cont. Emperatriz Odra Hurtado



Carretera Central Km. 3.5
Santa Anita – Lima – Perú
Teléf.: (51-1) 4942410
<http://www.hhv.gob.pe/>
[http:// webmaster@hhv.gob.pe](mailto:webmaster@hhv.gob.pe)

Versión digital disponible:

<http://www.hhv.gob.pe/nosotros/epidemiologia/>



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Hermilio Valdizán

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER

Ministro de Salud

GLORIA LUZ CUEVA VERGARA

Directora General

Hospital Hermilio Valdizán

NOEMI PAZ FLORES

Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental

Hospital Hermilio Valdizán



Lima – Perú

2021

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	6
OBJETO	6
CAPÍTULO II	6
VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN	6
CAPÍTULO III.	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO IV	6
DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.....	6
CAPÍTULO V.	7
DE LAS FUNCIONES DEL COMITE	7
CAPÍTULO VI.	8
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.....	8
CAPÍTULO VII.	9
DE LAS CONVOCATORIAS	9
CAPÍTULO VIII.	9
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ	9
CAPÍTULO IX.	10
DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL COMITÉ.....	10
CAPÍTULO X.	10
DE LA DESTITUCIÓN, RENUNCIA Y SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.....	10
CAPÍTULO XI.	11
DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.....	11
CAPITULO XII.	11
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	11



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INTELIGENCIA SANITARIA DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN Y CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ÑAÑA

CAPÍTULO I

OBJETO

Art. 1°. El presente reglamento tiene por objeto determinar las funciones específicas para los miembros que conforman el Comité de Inteligencia Sanitaria, con el fin de garantizar y asegurar una eficiente gestión técnico administrativa.

Art. 2°. Establecer la organización del Comité de Inteligencia Sanitaria del Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña, normando su naturaleza, alcance, vigencia y funciones, así como sus estructura y organización, que permita una adecuada gestión del estado situacional de la salud y la óptima toma de decisiones.

CAPÍTULO II

VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3°. El presente Reglamento entra en vigencia al siguiente día de la aprobación de la Resolución por la Dirección General del Hospital Hermilio Valdizán.

Art. 4°. El presente Reglamento, será aplicado al Comité de Inteligencia Sanitaria del Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña. Se refiere exclusivamente a las funciones de los miembros que conforman el comité.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5°. El Comité de Inteligencia Sanitaria del Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña, es un Comité Asesor Técnico - Normativo Permanente, Es el encargado reunir y analizar datos para, de modo sistemático y organizado, obtener y difundir información relevante sobre el ambiente externo y las condiciones internas de la organización, que permita crear conocimiento apto para la toma de decisiones y la orientación estratégica.

CAPÍTULO IV

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

Art. 6°. El Comité de Inteligencia Sanitaria estaría liderado por el decisor de nivel más alto y conformado por profesionales calificados de las diversas oficinas y unidades estratégicas de la gestión

de la institución, quienes deben tener la capacidad de resolver problemas. Es la Instancia Funcional Permanente de Coordinación y Articulación. Todo sistema de inteligencia se construye sobre la base de un sistema de información que asegure la provisión de información de calidad - confiable y oportuna. El comité debe contar con un reglamento para su organización y funciones de los integrantes basados en criterios establecidos en:

- *Manual de Organización y Funciones; dirección ejecutiva de inteligencia sanitaria 2010.*

- *Ley General de Salud (Ley No 26842, Ley General de Salud (Ley No 26842, Cap. IV, Art. 76) Art. 76)*

El comité estará conformado de los siguientes miembros:

- 1) Director o profesional con autoridad delegada para toma de decisiones
- 2) Dirección Ejecutiva de administración
- 3) Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental
- 4) Departamento de Análisis y Modificación del comportamiento
- 5) Departamento de salud mental de la familia
- 6) Departamento del Niño y Adolescente
- 7) Consulta Externa
- 8) Servicio de emergencia
- 9) Servicio de Hospitalización
- 10) Departamento de Adicciones
- 11) Centro de Rehabilitación de Ñaña
- 12) Unidad Funcional de Gestión de Riesgos de Desastres
- 13) Oficina de Estadística e Informática



Art. 7°. El Comité de Inteligencia Sanitaria del HHV y CRÑ estará conformado por los integrantes designados mediante Resolución Directoral, que están directamente comprendidos en el cumplimiento de la prevención, control y Análisis Situacional de salud mental y salud pública.

Art. 8°. Instalado el comité se procederá la elección de un secretario técnico, y será elegido por mayoría simple.

Art. 9°. Cuando uno de los miembros tenga dos (2) ausencias injustificadas en forma consecutiva y dos (2) ausencias justificadas intercaladas en un año, se procederá a informar para las acciones administrativas correspondientes.

Art. 10°. El Comité de Inteligencia Sanitaria del HHV y CRÑ para el cumplimiento de sus funciones, podrá crear los sub comités que estime conveniente.

Art. 11°. En caso de necesidad, el Comité de Inteligencia sanitaria del HHV y CRÑ podrá solicitar asesoramiento técnico especializado, sea interno o externo a través de la DIRIS LIMA ESTE Y/O CDC/MINSA.

CAPÍTULO V.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITE

Art. 12. Es atribución del Comité emitir la opinión técnica sobre los aspectos de prevención, control de la Salud mental y salud pública a fin de mejorar la capacidad de análisis de la situación de salud en todos los niveles para orientar la gestión sanitaria a través de la transparencia de metodología y tecnologías para el desarrollo de capacidades para la vigilancia y el control de enfermedades.

Art. 13. Para el desempeño de sus atribuciones, el Comité debe cumplir con las siguientes funciones:

- a. Función de Diagnóstico:
Gestión y administración de las fuentes de datos, Desarrollo de marcos conceptuales y metodologías de análisis, Identificación y priorización de problemas de salud.
- b. Función de Evaluación:
Determinación de áreas focales de seguimiento y evaluación, Desarrollo de herramientas de monitoreo (indicadores y metas), Evaluación de las intervenciones y propuestas de soluciones.
- c. Funciones de Retroalimentación:
Diseminación de conocimiento especializado.

CAPÍTULO VI.

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Art. 14°. Son funciones del presidente del comité o de quien haga sus veces.

- a) Representar, convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
 - b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por el comité
 - c) Tener voto dirimente en casos de empate en una votación.
 - d) Mantener informado al Coordinador DIRIS Lima Este de las actividades desarrolladas.
 - e) Gestionar el Plan Anual y política de trabajo del Comité.
 - f) Recomendar a la Dirección General, la aprobación del comité con Resolución Directoral.
 - g) Dictaminar los proyectos de investigación relacionados a la salud mental y salud pública.
 - h) Recomendar a la Dirección General cursos de actualización para los miembros del Comité y personal de la institución.
- Representar al Comité ante las autoridades que requieran.
Otras que se determine por acuerdo del Comité.



Art. 15°. Son funciones del secretario.

- a) Comprobar el quórum en las sesiones
- b) Llevar el libro de Actas
- c) Redactar las actas de las sesiones y toda la documentación que deba ser suscrita por el presidente.
- d) Representar al presidente en caso de ausencia.

Art. 16°. Son funciones de los demás miembros del Comité:

- a) Asistir de forma obligatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tener conocimiento de las Actas, aprobar y suscribir las mismas.
- c) Elaborar y someter a consideración del presidente el calendario de sesiones del Comité, así como el orden del día y documentación necesario.
- d) Elaborar documentos para el desarrollo de las actividades del Comité.
- e) Remitir vía magnética la información y documentación de los asuntos a tratar en cada sesión con anticipación no menos de cinco días hábiles.
- f) Controlar el dictamen de los proyectos, presentados para la atención de comité.
- g) Intensificar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité.

- h) Resguardar y mantener actualizado el libro de actas y demás documentos que reciba el Comité.

Art. 17. Las funciones de los miembros del Comité son de carácter voluntario y no percibe remuneración alguna. Los miembros deberán abstenerse de participar en la evaluación y dictamen de sus propias investigaciones.

CAPÍTULO VII.

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 18°. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias corresponden al presidente del comité, lo cual se podrá realizar escritas o correo electrónico acompañado de la agenda a desarrollar, con una anticipación mínima de 48 horas. En caso se necesitará resolver un tema de suma urgencia, el presidente citará a todos los miembros a una sesión extraordinaria, con una anticipación mínima de tres (03) horas.



CAPÍTULO VIII.

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Art. 19°. Las sesiones Ordinarias se realizarán, cada mes, en los días y horas acordadas por los miembros del comité. Las sesiones extraordinarias se realizarán según la necesidad.

Art. 20°. En relación al tiempo de tolerancia, el tiempo de espera máximo para iniciar la sesión será de 15 minutos.

Art. 21°. El Comité deberá reunirse cada mes, una vez como mínimo. Se reunirá en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud oportuna, por escrito, formulada por el presidente.

Art. 22°. La secuencia a seguir en las sesiones será la siguiente:

- a) Comprobación del quórum.
- b) Lectura y aprobación del acta anterior.
- c) Informes.
- d) Desarrollo de la Agenda
- e) Acuerdos Tomados y agenda de la próxima sesión.
- f) Firma de los Participantes.

Art. 23°. El quórum para iniciar la sesión en la primera citación deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros y en la segunda citación, se inicia la reunión con los presentes.

Art. 24°. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple. En caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

Art. 25°. Para la reconsideración de acuerdos anteriores, se requerirá la solicitud de dos tercios de sus integrantes.

Art. 26°. Las convocatorias se enviarán a los miembros indicando en ellas lugar, fecha y hora en que se realizarán, incluyendo la agenda.

Art. 27°. En cada sesión del Comité se levantará un acta que se leerá para su aprobación, rechazo o modificación al iniciarse la sesión ordinaria siguiente.

CAPÍTULO IX.

DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL COMITÉ

Art. 28°. Toda investigación relacionada a los problemas prioritarios de salud mental y salud pública, deberá contar con la opinión técnica previa por escrito del comité.

Art. 29°. El Presidente y el Secretario técnico, revisará los proyectos relacionados a los problemas prioritarios de salud mental y salud pública y el dictamen se emitirá para conocimiento del profesional investigador responsable.

Art. 30°. El Comité para efectuar la opinión técnica se basarán en la Norma Técnica Sanitaria y documentos actualizados del MINSA.

Art. 31°. La opinión técnica sobre los proyectos de investigación sometidos a evaluación podrá ser las siguientes:

- a) APROBADO: Cuando se cumplen todos los aspectos técnico-operativos.
- b) NO APROBADO: Cuando no cumplen todos los aspectos técnico-operativos.

Art. 32°. El Comité comunicará la opinión técnica por escrito al profesional investigador en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la sesión en la que fue emitido.



CAPÍTULO X.

DE LA DESTITUCIÓN, RENUNCIA Y SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Art. 33°. Serán causas de destitución de los miembros del Comité, las siguientes:

- a) Ausentarse del Hospital durante seis meses o más;
- b) Dejar de asistir a tres sesiones en forma consecutiva sin autorización del Comité o justificación de la misma.
- c) Descuidar o incumplir las funciones o tareas que le haya asignado el Comité.

Art. 34°. Los miembros del Comité tendrán derecho a renunciar a su cargo por causas debidamente comprobadas a juicio del Comité.

La renuncia se presentará al Presidente, por escrito, con quince días hábiles de anticipación, a fin de someterla a la consideración del Comité, la cual se reserva el derecho de aceptarla.

Art. 35°. En caso de destitución o renuncia, el Presidente del Comité solicitará al Director del Hospital correspondiente la designación de un nuevo miembro.

CAPÍTULO XI.

DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Art. 36º. El Comité, a solicitud de alguno de sus miembros, revisará este Reglamento y recomendará a la Dirección General las modificaciones correspondientes.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 37º. La vigencia del Comité de Inteligencia Sanitaria se regirá en mérito a las disposiciones vigentes.

Art. 38º. El Comité, deberá asegurarse que los planes y toda información relacionadas a los problemas prioritarios de salud mental y salud publica sean publicados en la Página Web de la institución o emplear los medios necesarios para su distribución en todas las jefaturas de los servicios, a fin de facilitar la disponibilidad de información para todo el personal.

Art. 39º. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité y el Director General del Hospital.





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Hermilio Valdizán



Líder en Psiquiatría y Salud Mental



Ministerio de Salud
Hospital Hermilio Valdizán
Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental
Carretera Central Km. 3.5, Santa Anita,
Lima, Perú